

SALLIQUELO, 13 DE AGOSTO DE 1.987.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SALLIQUELO, EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- A partir de la sanción de la presente Ordenanza, la fabricación y comercialización de pan, facturas, galletas y derivados, no envasados se llevará a cabo exclusivamente en comercios para la elaboración y venta de panificados que se hallen debidamente habilitados por la Municipalidad a tal fin.-----

ARTICULO 2º).- Los establecimientos de fabricación aludidos en el artículo anterior que se instalen a partir de la echa, deberán respetar las normas generales previsdtas al respecto en las leyes 7229, 7315 y en el Código Alimentario Argentino.-----

ARTICULO 3º).- Los locales destinados exclusivamente a la venta de productos panificados deberán ajustarse a los requisitos que en su caso le corresponden y que se indican en el artículo 2º ser totalmente independiente de todo otro local afectado a la comercializción o expendio de mercaderías.---

ARTICULO 4º).- Los productos no envasados que se comercialicen en establecimientos afectados a tal efecto, deberán mantenerse en condiciones óptimas de conservación, observándose las normas vigentes en materia de salubridad e higiene.-----

ARTICULO 5º).- El personal que se desempeñe en la elaboración, expendio y distribución de pan y derivados deberá usar indumentaria y poseer Libreta Sanitaria actualizada.-----

ARTICULO 6º).- Queda prohibida la venta de panificados en locales ajenos a los autorizados para tal fin. En comercios autorizados para la venta exclusiva de productos alimenticios elaborados y/o supermercados, podrán venderse bajo envoltura de origen (envasados en panadería). Los envases serán de material transparente con cierres que garanticen su hermeticidad e inviolabilidad, de manera que impidan la contaminación, alteración y adulteración del producto. Dichos envases deberán asimismo reunir los requisitos previstos por el Código Alimentario Argentino respecto de normas para rotulación de los alimentos y publicidad de los mismos.-----

ARTICULO 7º).- Los industriales panaderos están obligados a solicitar el correspondiente permiso para efectuar la distribución de pan dentro del Partido a sucursales despacho de pan, restaurantes, hospitales, comedores etc, debiendo transportar dicha mercadería en vehículos cerrados y habilitados a tal fin, lo que además deberán cumplimentar las exigencias de desinfección establecidas en la Ordenanza General Tributaria.-----

ARTICULO 8º).- A los fines de iniciar el trámite quienes se propongan requerir la autorización correspondiente deberán presentar la siguiente documentación: a) nota solicitando la habilitación de transporte, detallando en la misma nombre y apellido y domicilio real establecido en el Distrito, características generales del vehículo, b) deberá ajustarse a las normas previstas en el Código Alimentario Argentino Art. III.-----

ARTICULO 9°).- El interesado presentará asimismo el vehículo a fin de efectuar la inspección técnica correspondiente.-----

ARTICULO 10°).- Efectuada la inspección y resultando de la misma un informe positivo el organismo interviniente procederá a confeccionar el pertinente certificado de habilitación, especificando todas las características del mismo y nombre del propietario y domicilio.-----

ARTICULO 11°).- El certificado tendrá validez por un año.-----

ARTICULO 12°).- Queda prohibido en todo el Partido el reparto domiciliario de pan y derivados no envasados, el menudeo o su venta en la vía pública o por cualquier otro medio en forma aislada fuera de los comercios habilitados para tal fin.-----

ARTICULO 13°).- Los establecimientos dedicados a la elaboración de pan y derivados podrán instalarse en el área urbana siempre y cuando la elaboración de productos sea en pequeñas escales para la venta directa al público.-----

ARTICULO 14°).- Los establecimientos dedicados a la comercialización de pan y derivados podrán instalarse libremente en cualquier zona del partido previo cumplimiento de los requisitos expresados en esta Ordenanza.-----

ARTICULO 15°).- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 16°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 401/87.-